

Expte.: eAJ-0129/2022

Asunto: Licitación de un Servicio de recogida, transporte, distribución y entrega de mensajería, correspondencia y paquetería en el ámbito local, regional, nacional e internacional para Promotur Turismo Canarias S.A, cofinanciado por el FEDER y/o por el Fondo REACT-EU (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria.

PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LOS LOTES 1 Y 2 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MENSAJERÍA, CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA EN EL ÁMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA PROMOTUR TURISMO DE CANARIAS S.A., COFINANCIADO POR EL FEDER Y/O POR EL FONDO REACT-EU (FONDOS "NEXT GENERATION EU").

CONSIDERANDO que, con fecha 13 de abril de 2023, se reúne, en acto no público, la Mesa de Contratación, designada en virtud de Resolución de la Consejera-Delegada de esta entidad de 24 de febrero 2023 y constituida en **Acta Primera**, que constata la ausencia de presentación de ofertas a los Lotes 1 y 2 del procedimiento *ut supra* indicado y acuerda proponer al órgano de contratación la declaración de desiertos de los referidos lotes con base a una interpretación *a sensu contrario* del artículo 150.3 *in fine* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/2017) y la cláusula núm. 16.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), tal y como se refleja en **Acta Segunda**.

CONSIDERANDO que, según la interpretación *a sensu contrario* de las previsiones indicadas, el **órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no se hayan presentado ofertas a ninguno de los lotes**, o bien cuando éstas no sean admisibles conforme a las condiciones exigidas;

CONSIDERANDO que la letra g) del apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en vigor en tanto no contradice a la LCSP/2017 y no ha sido derogado expresamente) **atribuye a la mesa de contratación la función de**

proponer al órgano de contratación la declaración de una licitación como desierta, sin perjuicio de las restantes funciones que establece la LCSP/2017;

CONSIDERANDO que la declaración de desierto un procedimiento de licitación debe estar motivada (Sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 21 de junio de 2007, rec. 9483/2004), a fin de no incurrir en indefensión, al privar a las personas o entidades interesadas de los elementos necesarios para configurar un recurso eficaz y útil (en este sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 912/2016, de fecha 4 de noviembre), y que, como ya se ha indicado, en el aplicativo de gestión de expedientes de contratación no consta la presentación de oferta alguna respecto a los citados lotes del expediente eAJ0129/2022;

CONSIDERANDO que la doctrina equipara a **la resolución declarando desierta la licitación, como acto finalizador del procedimiento de licitación, a la adjudicación**, a efectos de recurso (las Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía n.º 187/2017, de 26 de septiembre, n.º 49/2018, de 23 de febrero, y n.º 248/2018, de 7 de septiembre) puesto que lo contrario podría afectar a la seguridad jurídica (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 11/2008, de fecha 9 de enero, rec. 286/2006), sin que en el presente supuesto sea de aplicación la doctrina administrativa reiterada relativa a que la declaración de desierto del procedimiento supone su finalización y, por tanto, la pérdida sobrevinida del objeto del recurso (contra los pliegos), por lo que procede su inadmisión, sin entrar a examinar los motivos de éste (por todas, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 909/2022, de fecha 21 de julio, rec. 7123/2022).

CONSIDERANDO que la cláusula núm. 3.2 del PCAP, transcribiendo y remitiendo a los términos del artículo 44 de la LCSP, prevé que las cuestiones litigiosas que surgiesen respecto al acuerdo de adjudicación, dictado en el marco de la licitación de referencia, son susceptible de ser impugnado mediante recurso especial en materia de contratación; siendo que, según esta cláusula y los apartados 5 y 6 del artículo 44 de la LCSP/2017, el recurso especial en materia de contratación tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos ordinarios ante la persona titular del departamento al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela (la Consejería de Turismo, Industria y Comercio), así como potestativo, por lo que la persona o entidad interesada podrá optar por plantearlo o acudir directamente a la jurisdicción que estime conveniente;

CONSIDERANDO que el artículo 63.3 *in fine* obliga a la **publicación en el perfil del contratante de la declaración de desierto;**

Por todo lo anterior, y en virtud de lo previsto en el meritado artículo 22.1.g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como la cláusula núm. 16.8 en relación con la cláusula núm. 15 del PCAP, por unanimidad de la Mesa de Contratación se **formula** lo siguiente:

1º.- PROPONER al órgano de contratación, a efectos de que adopte el acto que corresponda y los trámites que legalmente procedan, **la DECLARACIÓN DE DESIERTO del Lote 1 correspondiente al “Transporte, mensajería y paquetería en el ámbito urbano, intrainsular e interinsular” y el Lote 2 relativo al “Transporte, mensajería y paquetería en el ámbito nacional (excepto urbano, insular e interinsular) e internacional”** dentro del Procedimiento Abierto relativo al Servicio de recogida, transporte, distribución y entrega de mensajería, correspondencia y paquetería en el ámbito local, regional, nacional e internacional para Promotur Turismo Canarias S.A (núm. expediente eAJ0129/20222).

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica.

PRESIDENTE

Dº José Juan Lorenzo Rodríguez

SECRETARIA

Dª Naiara Cambil Yepes

VOCAL JURÍDICO

Dª Catalina Suárez Romero

VOCAL FINANCIERO

Dº José A. Alemán Ramírez

VOCAL TÉCNICO

Dº Juan F. Hiemenz de la Torre

VOCAL TÉCNICO

Dº Alberto Ávila García